

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 531 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 19 de Octubre 2016

VISTOS: Memorando N° 1027-2016/GRP-401000 de fecha 03 de octubre de 2016, Términos de Referencia del Procedimiento de Selección, Contrato N° 008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de setiembre de 2016, Carta N° 08-2016-R&G/GSRLCC de fecha 07 de octubre de 2016, Carta N° 121-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de octubre de 2016, Informe N° 346-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre de 2016, Hoja de Registro y Control N° 05681 de fecha 30 de noviembre de 2016, Carta N° 011-2016-L.A.V.G/SUPERVISIÓN EXTERNA de fecha 30 de noviembre de 2016, Informe N° 544- 2016/GRP-401000-401100 de fecha 06 de diciembre de 2016 emitido por la oficina Sub Regional de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 346-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Sub Directora de la División de Estudios – Ing. QUEA MEDINA – ha solicitado que los actuados respecto a la solicitud de prestación adicional realizada por el CONSORCIO R&G sean derivados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a fin de que se emita opinión sobre la procedencia de los estudios básicos en virtud a lo señalado por el supervisor externo. Asimismo, mediante Carta N° 011-2016-L.A.V.G/SUPERVISIÓN EXTERNA de fecha 30 de noviembre de 2016, el supervisor externo – Ing. VALDEZ GIRÓN – ha concluido, después de haber realizado un análisis minucioso de los actuados, que los estudios básicos del proyecto en mención deberán ser realizados nuevamente por tener innumerables deficiencias con las cuales no es posible elaborar el Expediente Técnico. En ese sentido ha señalado que según las cotizaciones efectuadas por él mismo se ha podido corroborar que el monto solicitado por el CONSORCIO R&G se encuentra dentro de los márgenes del mercado;

Que, mediante Memorando N° 1027-2016/GRP-401000 de fecha 03 de octubre de 2016 la Gerencia Sub Regional se dirige a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para solicitar opinión legal sobre el numeral 8.7 de la Bases Integradas del Proceso de Selección AS N° 001-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G debido al rechazo de los estudios básicos alcanzados por la entidad, por parte del Contratista;

Que, mediante Carta N° 08-2016-R&G/GSRLCC de fecha 07 de octubre de 2016 el representante legal común del Consorcio R&G se dirige a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a fin de argumentar su rechazo a los estudios básicos recibidos de la entidad, así como para solicitar la prestación adicional de consultoría N° 01. Asimismo, con Carta N° 121-2016/GRP-401000-401400-401410 de fecha 14 de octubre de 2016 la Gerencia Sub Regional se dirige al representante legal común del Consorcio R&G con fecha 14 de octubre del 2016 a fin de que alcance el sustento técnico documentado de sus observaciones presentadas, a lo cual se ha obtenido respuesta mediante Carta N°09-2016-R&G/GSRLCC de fecha 17 de octubre de 2016 el Consorcio R&G amplía su informe y sustenta el rechazo de estudios básicos recibidos por la entidad;

Que, mediante Carta N° 011-2016-L.A.V.G/SUPERVISIÓN EXTERNA de fecha 30 de noviembre de 2016 el supervisor externo del servicio se ha pronunciado señalando que es factible la “ampliación de contrato” a favor de CONSORCIO R&G, básicamente por dos razones: 1) El monto propuesto se encuentra dentro de los límites



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 531 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana,

05 DIC 2016

que establece el mercado y 2) los estudios básicos alcanzados al consorcio para la elaboración del Expediente Técnico se encuentran con varias deficiencias que deberán ser obligatoriamente subsanadas;

Que, OSCE ha señalado respecto a la obligatoriedad y respeto de lo señalado en las Bases Integradas y los Términos de Referencia: "(...) Como se advierte, el contrato está integrado por las Bases Integradas del proceso de selección, las mismas que recogen los términos de referencia de los servicios definidos por el área usuaria, con aquellas precisiones o modificaciones que hubieran podido surgir como consecuencia de las consultas u observaciones formuladas por los participantes. En esta medida, los términos de referencia contenidos en las Bases Integradas y recogidos por el contrato, establecen las condiciones en que se ejecutarán las prestaciones de servicios objeto de la contratación, por lo que resultan vinculantes para las partes durante la ejecución del contrato. No obstante lo señalado anteriormente, debe mencionarse que la determinación de las obligaciones contractuales de la Entidad que resultan esenciales depende de las características y condiciones de cada contrato y su configuración; sin embargo, puede indicarse que la Entidad debe respetar las condiciones previstas en los términos de referencia para la prestación del servicio, no pudiendo, por ejemplo, exigir al contratista la prestación de un servicio con características distintas a las definidas en los términos de referencia (...)";

Que, el Contrato N° 008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de setiembre de 2016, establece claramente en su clausula sexta: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes". En ese sentido OSCE señala: "El contrato está integrado, además del documento que lo contiene, por las bases integradas y la oferta ganadora, la misma que comprende a la propuesta técnica y la propuesta económica presentadas por el postor ganador de la Buena Pro; así como todos los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes; por lo que las disposiciones contenidas en estos documentos son de obligatorio cumplimiento para la Entidad y el contratista";

Que, además de lo anterior debemos considerar que el objeto del Contrato es sumamente claro cuando establece en su clausula segunda: "OBJETO: Por el presente contra LA GERENCIA contrata en mérito al Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2016/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-S, al consultor para que se encargue del servicio de: CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA – II ETAPA" conforme a los términos de referencia". Con base a ello, es de verse que el consultor solamente está contratado para la elaboración del expediente técnico y no para la elaboración de los estudios básicos, que han sido elaborados por un consultor externo;

Que, el artículo 139° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) señala respecto a las adicionales y reducciones: "Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 531 -2016/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G
Sullana, 09 D 10 2016

asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”;

Que, el artículo 142° señala claramente: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”. Asimismo, teniendo en consideración que lo solicitado por CONSORCIO R&G no puede tramitarse como una prestación adicional, esta Entidad considerando además que el tema salud es de carácter priorizado, ha optado por contratar con el mismo CONSORCIO R&G la elaboración de los estudios básicos, para lo cual deberá modificarse el contrato original en virtud a lo señalado en los respectivos informes tanto técnicos como legales así como a las características de su contratación y a lo señalado en los términos de referencia de la misma;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso a las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006 que aprueba la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación del Contrato N° 008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de setiembre de 2016 en el sentido que será el CONSORCIO R&G quien se encargue de elaborar los estudios básicos que sirvan de base para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto denominado: “**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA – II ETAPA**”, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO R&G cuyo domicilio se encuentra ubicado en Calle Leoncio Prado N° 612 – Sullana.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR al Equipo de Abastecimientos para elaborar la **ADDENDA** correspondiente al Contrato N°008-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de setiembre de 2016, debiendo modificar en todo cuanto

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 531-2016/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

09/07/2016

corresponda las cláusulas del mismo de acuerdo a lo señalado en la presente resolución y en los informes técnicos y legales que la anteceden.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina de Contrataciones y Adquisiciones, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la administración Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL